



forasteros, y la Corporacion en vista de todos
 acuerdo que se hubiere a los Assesores ay,
 Medico y Teniente de Alcaide, Mandados
 a que en un termino breve que no pasa
 de quince dias satisfagan los molinos
 de sus Amos, y q. pasado aquel se proceda
 contra los que no lo hagan verificando como en
 la deuda fuere propia. Asimismo se acordó
 publicar bando para q. dentro del mismo ter-
 mino concurran a pagar los Contribuyentes,
 que residen en el Pueblo bajo el mismo ayuntamiento
 de aprecio, y q. se entregue el recibo al
 subdelegado.

Y quedaron por mercedes celebradas de ley
 ordenadas y tenidas insertas en los Decretos de 25,
 26, y 27 de este mes de Mayo, 1.º, 4.º, 6.º, 8.º y 11.º del
 actual mes. 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Y para dar cima y satisfaccion en que Andres Barran-
 to, Excmo. Maestro Operador Vecino q. ha sido de
 las Casas solicitó fixar su residencia en esta villa
 por no haberse asi a sus intereses, y respeto de
 haberse levantado de aquella villa y que la con-
 denda de Baras es arreglada como buena en
 opinion politica, acordaron por mercedes admi-
 nistrativas tal vecino de esta villa y que se le inscriba
 en el Catastro del vecindario.

Y de otro en que D. Pedro Campoy Navarro
 Alcaide de Beguas residente en Casas, solicitó
 q. se le admitiera vecino de esta villa y que se le
 expediera certificado de su admision, para basarse
 en ella, y por motivo de documento que
 presenta no acredita haber levantado en do-
 minio de aquella villa acordaron por mer-
 cedes de ley de ley q. por la misma razon
 no se le admita vecino en esta.

Y de otro oficio fue Dada con q. en que el Co-
 mandante del Castillo de esta villa, inserta etc.

